



c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.

México D.F. a 18 de enero de 2013

## Asunto: Condonación de impuestos y sus accesorios

Como ha sido costumbre al inicio de cada sexenio se emite una especie de borrón y cuenta nueva o una facilidad para el pago de los impuestos generados con anterioridad, en este caso no fue la excepción y en la Ley de Ingresos para 2013 se publicó, a través del artículo tercero transitorio la respectiva facilidad, la cual procedemos a comentar.

Se condona total o parcialmente los créditos fiscales por contribuciones federales conforme a lo siguiente:

- I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

### a) Causadas en 2006 y años anteriores

Condonación del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. La parte no condonada deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

Cuando hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades durante los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos.

### COMENTARIO

*De acuerdo a la redacción en la disposición original se establece que el Contribuyente debe haber sido revisado durante los tres ejercicios (2009 a 2011), es decir los tres y no solo uno de ellos. Además menciona que la revisión debió de haber sido en esos años sin precisar la misma a que ejercicio o ejercicios debió de haberse referido. Respecto al estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, no se ha definido si basta la simple manifestación por parte del Contribuyente o será necesaria la opinión por parte de la Autoridad. Consideramos que estas situaciones serán aclaradas en un futuro.*

### b) Causados entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012

Tratándose de recargos y multas derivados de contribuciones federales que **no provengan de retenciones o impuestos trasladados** así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas al pago, la condonación será del 100 por ciento.

Para gozar de la condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en su totalidad en una sola exhibición.



*c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.*

La condonación indicada en este artículo procede tratándose de créditos determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por el contribuyente, en forma espontánea o por corrección.

Se deben presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda, la solicitud y anexos que el SAT indique mediante reglas de carácter general.

#### COMENTARIO

*Según lo que nos ha informado la autoridad, de manera verbal, se pretende que todo el trámite sea a través de internet por medio de la FIEL, donde habrá un icono donde aparecerán los créditos fiscales que son susceptibles del beneficio y su monto, si no se está de acuerdo procederá hacer una llamada telefónica para aclarar esta situación y solo si no se resuelve se concertara una cita con la gente del SAT. Con esto se busca evitar que la autorización sea discrecional o se preste a corrupción.*

II. En caso de **créditos fiscales diferidos** o que estén siendo **pagados a plazo**, la condonación procede por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

III. La condonación también procede aun y cuando los **créditos** hayan sido **impugnados**, siempre que cuando se presente la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación haya quedado concluido, o el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento al medio de defensa.

IV. No se pueden condonar créditos pagados y en ningún caso la condonación dará lugar a **devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor**.

V. No se condonan adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria **en materia penal**.

VI. Para el pago de la parte de los créditos fiscales no condonados **no se acepta** pago en especie, dación en pago ni compensación.

Cuando se **incumpla** con la obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. La solicitud de condonación no constituye **instancia** y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

VIII. La autoridad podrá **suspender** el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.



*c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.*

IX. Las **multas** impuestas durante los ejercicios de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a la obligación de pago, excepto las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, **serán reducidas en 60 por ciento** siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las **entidades federativas**, la condonación será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el SAT.

El SAT emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.

#### COMENTARIO

*La condonación a que nos hemos referido en este escrito procede desde el 1° de enero del presente ejercicio, por lo cual en caso de que se desee hacer puede acudirse a la Administración que le corresponde al Contribuyente, sin embargo recomendamos esperar a que las reglas respectivas sean publicadas por el SAT.*

Esperando la información contenida les sea de utilidad.

Atentamente

CPC. Elio Zurita Morales M.I.